

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Fecha	08/11/2024
Radicación	760013105002202200433-00
Demandante	ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS SA, vinculada PORVENIR SA
Llamados en Garantía	MAPFRE SEGUROS SA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Acta	463
Sentencia	455

Fecha	08/11/2024
Radicación	760013105002202200555-00
Demandante	LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL
Demandado	COLPENSIONES y COLFONDOS SA
Llamado en Garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Acta	463
Sentencia	456

Fecha	08/11/2024
Radicación	760013105002202300551-00
Demandante	JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS
Demandado	COLPENSIONES, y PORVENIR SA
Acta	463
Sentencia	457

INTERVENIENTES

Jueza: Ángela María Betancur Rodríguez

Demandantes: Ángel Maria Mussa Castillo
Luis Fernando Henao Carvajal
Jorge Eduardo Gomez Villegas

Apoderados Dtes: Valentina Durango Ospina
Oscar Fernando Triviño
Jhon Edward Tobar

Apdos Colpensiones: Yanier Arbey Moreno Hurtado
Danna Arboleda Aguirre

Apdo Colfondos S.A.: Néstor Eduardo Pantoja Gómez

Apdos Porvenir S.A.: Hector Jose Bonilla Lizcano
Paola Andrea Aponte López

Apda Mapfre Seguros S A: Mariana Rivera Capote

Apdo Seguros Bolivar S.A.: Ricardo Andrés Mazuera Noriega

Apdo Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.: Sara Saavedra Ossa
Rep Legal Axa Colpatria: Natalia Villa Rojas

Apdo Allianz Seguros de Vida S.A.: Néstor Ricardo Gil RAMOS

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1733

Reconoce personería:

PROCESO: **ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO** con radicación **760013105-0022022-00433-00**

VALENTINA DURANGO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.475.107 en calidad de apoderada sustituta del **DEMANDANTE**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado C.C 1.085.288.587, en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, identificado C.C 7715904, en calidad de apoderado sustituto de **PORVENIR S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

MARIANA RIVERA CAPOTE, identificada C.C 1144083993, en calidad de apoderada sustituta de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

SARA SAAVEDRA OSSA, identificada C.C 1.039.462.034, en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1734

Reconoce personería:

PROCESO: **LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL** con radicación **760013105-0022022-00555-00**

NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado C.C 1.085.288.587, en calidad de apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS, identificado C.C 1.144.033.075, en calidad de apoderado y Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1735

Reconocer personería

PROCESO: **JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS** con radicación **760013105-0022023-00551-00**

PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ, identificada C.C 1144089950, en calidad de apoderada y Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

SEGUNDO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en los procesos aquí debatidos.

TERCERO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

El presente auto queda notificado en Estrados a las partes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

De igual forma, para el caso del señor **ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO RAD 2022-00433** se deberá establecerse si: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; así como para el caso del señor **LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL RAD 2022-00555**, deberá establecerse si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., están llamados a responder en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dichas entidades de seguros y COLFONDOS S.A., en caso de que se condene a ésta última a la devolución por conceptos de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, entre ellos los demandantes.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorios No. 3120 para el proceso del señor ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO RAD 760013105-0022022-00433-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 03, 04 y 06.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 11 y 12.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 09.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO.

VINCULADA- PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 24.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO.

LLAMADA EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 17

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO.

LLAMADA EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 19

No solicitó medios de pruebas, conforme la respuesta obrante en el archivo digital 19.

LLAMADA EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 45

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de COLFONDOS S.A.

Auto interlocutorio No. 3121 para el proceso del señor LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL RAD 760013105-0022022-00555-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 03, 04 y 06.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 14.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL.

OFICIOS: Niega, conforme el artículo 173 del C. G. del P.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 09

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL. **LLAMADA EN GARANTIA (Por COLFONDOS S.A.)- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 22

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al Representante Legal de COLFONDOS S.A.

TESTIMONIAL: De la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Auto interlocutorio No. 3122 para el proceso del señor JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00551-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 03, 04 y 06.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 15, 16 y 17.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 18.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Al demandante **JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS**

El presente auto queda notificado en estrados.

Auto Sustanciación No. 1736

En el proceso del señor ANGEL MARIA MUSSA

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al demandante, solicitado por Colpensiones, Mapfre Seguros SA, Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., y el interrogatorio al RL de Colfondos SA, solicitado por esta última.

En el proceso del señor LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al demandante, solicitado por Colpensiones.

Acepta el desistimiento al interrogatorio de parte al RL Colfondos SA y la prueba testimonial, solicitado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

El Juzgado da por concluida la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L.

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Se recepcionaron el interrogatorio al demandante y los alegatos de las partes.

SENTENCIAS

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

Se **RESUELVE** para el proceso del señor **ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO**
RAD con radicado 760013105-0022022-00433-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN e INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES*”, las formuladas por **COLFONDOS S.A.:** “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, COMPENSACIÓN Y PAGO, PETICIÓN ANTES DE TIEMPO, PRESCRIPCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE COMISIÓN O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OBLIGACIÓN A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE UN TERCERO, e INNOMINADA o GENÉRICA*” y las formuladas por la vinculada **PORVENIR S.A.** y que denominó: “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA, RESTITUCIONES MUTUAS y EXCEPCIÓN INNOMINADA*”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO** con la **AFP COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso del señor **ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SL2599-2024.**

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO** y a activar su afiliación en el RPM, sin

solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES INVOCADAS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., frente al llamamiento y que denominó: “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, INEXISTENCIA DE COBERTURA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SE TORNA IMPROCEDENTE AL CONTRARIAR EL PRINCIPIO DE ASUNCIÓN DE RIESGOS VS EL OBJETO DEL LITIGIO, ESTANDO LA PRIMA DEVENGADA EN LOS CONTRATOS QUE EXISTIERON, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR TERMINACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO y EXCEPCIÓN GENÉRICA*”, las formuladas por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., frente al llamamiento** y que denominó: “*INEXISTENCIA DE OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO, A CARGO DE SEGUROS BOLIVAR S.A., BUENA FE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A., PRESCRIPCIÓN, INNOMINADA o GENÉRICA*”, las formuladas por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., frente al llamamiento:** “*INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES QUE IMPIDEN LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS DE SEGURO CAUSADAS, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE QUIEN FORMULA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL – DENTRO DE LA VIGENCIA O TEMPORALIDAD EN LA ASUNCIÓN DEL RIESGO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN, BUENA FE DE MI REPRESENTADA, LA GENÉRICA O ECUMÉNICA*”.

OCTAVO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A., en el escrito de llamamiento en garantía, fíjense un salario mínimo a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de cada una de las aseguradoras.

NOVENO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A., a favor del actor. Se exonera de dichas condena a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **RESUELVE** para el proceso del señor **LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL**
RAD 760013105-0022022-00555-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: “*VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD, PRESCRIPCIÓN, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS y GENÉRICA*”, y las formuladas por **COLFONDOS S.A.** y que denominó: “*VALIDEZ DE AFILIACIÓN A COLFONDOS S.A., BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO, PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE ENGAÑO Y DE EXPECTATIVA LEGÍTIMA, NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS, COMPENSACIÓN e INNOMINADA O GENÉRICA*”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL** con la **AFP COLFONDOS S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo

mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.
SL2599-2024

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso del señor **LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **LUIS FERNANDO HENAO CARVAJAL** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SÉXTO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES INVOCADAS POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., frente al llamamiento y que denominó: *“ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA, AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE IMPLICÓ LA CAUSA, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD DE AFP DEVOLVER LAS PRIMAS DE SEGURO PREVISIONAL A COLPENSIONES SI SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, POR CUANTO EL PAGO DE ESTAS ES UNA SITUACIÓN QUE SE CONSOLIDÓ EN EL TIEMPO Y NO ES POSIBLE RETROTRAER (SU 107 DE 2024), LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE, FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO, APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO y COBRO DE LO NO DEBIDO”*

SÉPTIMO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A., en el escrito de llamamiento en garantía, fíjense un salario mínimo a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la aseguradora.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., a favor del actor. Se exonera de dichas condenas a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **R E S U E L V E** para el proceso del señor **JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS**
RAD con radicado 760013105-0022023-00551-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: “*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN e INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES*”, las formuladas por **PORVENIR S.A.**: “*COMPENSACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN Y PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN*”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS** con la **AFP PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso del señor **JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **JORGE EDUARDO GOMEZ VILLEGAS** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

SÉPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

**Auto Sustanciación N° 1737 Para el proceso de ANGEL MARIA MUSSA CASTILLO
RAD con radicado 760013105-0022022-00433-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES, COLFONDOS SA, y PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación N° 1738 Para el proceso de LUIS FERNANDO HENAO
CARVAJAL RAD 760013105-0022022-00555-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación N° 1739 Para el proceso de JORGE EDUARDO GOMEZ
VILLEGAS RAD 760013105-0022023-00551-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

Providencia notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

Preside la audiencia

Firmado Por:
Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016de09e52399633eb814145eeb46505c10151eb30746e81c3a08104ef8676b6**

Documento generado en 15/11/2024 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>